

DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATROGRÁFICAS, SERIES AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN CANARIAS



I. INTRODUCCIÓN

Canarias ofrece una serie de incentivos fiscales a la producción audiovisual gracias al Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el marco normativo español y europeo.

Estas ventajas fiscales unidas a su cartera de activos (clima, condiciones naturales, paisajes, infraestructuras especializadas, profesionales cualificados y con experiencia, etc) hacen de Canarias uno de los mejores lugares para acoger rodajes.

ESTOS INCENTIVOS FISCALES SON:

- 1. Deducción por inversión para producciones extranjeras: 50-45%.**
- 2. Deducción por inversión para producciones y coproducciones española: 50-45%.**
- 3. Deducción por inversión para espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales: 40%.**
- 4. La Zona Especial Canaria, con un tipo reducido del IS del 4% para creación de nuevas empresas.**
- 5. IGIC, con un tipo estándar al 7%, existiendo un tipo 0% en ciertas categorías vinculadas a la producción audiovisual.**
- 6. La Reserva de Inversiones en Canarias permite reducir la BI del IS en un 90% del beneficio no distribuido, con compromiso de re-inversión como contrapartida.**
- 7. Deducción por Investigación y Desarrollo y Deducción por Innovación tecnológica hasta 75% y 45% respectivamente.**

Los incentivos específicos son compatibles con los instrumentos generales (Zona Especial Canarias, en adelante ZEC). Sin embargo, la Reserva de Inversiones en Canaria (en adelante RIC) y ZEC no son compatibles entre sí



II. DEDUCCIÓN PARA PRODUCCIONES INTERNACIONALES

Porcentaje de deducción hasta el primer millón	50%
Porcentaje de deducción para el resto de gastos que excedan el importe anterior	45%
Límite máximo de cuota de deducción (con efecto para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2020)	12.500.000€
Gasto mínimo para producciones internacionales que realicen servicios de postproducción o animación en Canarias	200.000€

PRODUCCIONES QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTA DEDUCCIÓN:

Productoras o empresas de servicio a la producción que:

- > Tengan domicilio fiscal en Canarias.
- > Estén registradas en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Visuales.
- > Hayan ejecutado un largometraje cinematográfico u obra audiovisual extranjera.



II. DEDUCCIÓN PARA PRODUCCIONES INTERNACIONALES

REQUISITOS

- Tratarse de largometrajes cinematográficos de animación, ficción o documental para su explotación comercial en salas de cine.
- Otras obras audiovisuales que lleguen al público a través de otros medios de comunicación como TV movies y series de televisión.
- No ser calificada como española.
- Contratación de una compañía canaria para la ejecución de los servicios de producción en Canarias.
- Las producciones deberán tener un coste mínimo global de 2 millones de euros.
- La base de la deducción no podrá superar el 80% del coste total de la producción.
- La deducción conjuntamente con otras ayudas para la misma producción no podrá superar el 50% del coste de producción global.
- Los gastos elegibles incurridos en Canarias deberán alcanzar, al menos, 1.000.000 de euros, salvo en el caso de la animación y postproducción que será de 200.000 euros.



II. DEDUCCIÓN PARA PRODUCCIONES INTERNACIONALES

PERIODO EN EL QUE SE GENERA LA DEDUCCIÓN:

A partir del periodo impositivo en el que finalice el servicio de producción de la obra extranjera → Cuando termine la producción ejecutiva en España.

- ▶ Las actuaciones meramente administrativas no formarán parte de la base de deducción ni supondrán un retraso en el momento temporal a partir del cual se puede aplicar la deducción.
- ▶ En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar a la Agencia Tributaria la monetización del importe restante no requerido.
- ▶ En Animación la deducción se podrá aplicar por entregas parciales con arreglo a las certificaciones de obras emitidas.

GASTOS QUE PUEDEN SER INCLUIDOS EN LA BASE DE DEDUCCIÓN:

“Es necesario que los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en Canarias, o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio, independientemente de la nacionalidad del proveedor que los preste o suministre.”



III. DEDUCCIONES PARA PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS

Porcentaje de deducción hasta el primer millón	50%
Porcentaje de deducción para el resto de gastos apto	45%
Límite máximo de base de deducción	22.111.111€
Límite máximo de cuota de deducción <small>(con efecto para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2020)</small>	12.500.000€*

PRODUCCIONES QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTA DEDUCCIÓN:

- > Clasificadas como largometrajes cinematográficos o series audiovisuales de ficción, animación o documental.
- > Obtengan el Certificado Canario de Producción Audiovisual que emite el Gobierno de Canarias
- > Obtengan el Certificado de nacionalidad y cultura española que emite el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)



III. DEDUCCIONES PARA PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS

BASE Y TIPO DE DEDUCCIÓN

Base de deducción = coste de producción. Totalidad del importe derivado de la adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción de la obra que tenga la consideración contable de coste de producción.

Forman parte de la base de deducción:

Gastos de producción	Personal técnico
Derechos de los artistas	Manutención
Doblaje	Costes de almacenamiento
Revelado	

También los gastos para la obtención de copias y publicidad a cargo del productor, hasta el **límite del 40% del coste de producción total**.

Se excluyen las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción (deberán ser minoradas de la base de producción).

Límites:

El importe de esta deducción, conjuntamente con otras ayudas, no podrá superar el 50% del coste de la producción. Dicho límite se elevará hasta:

60%

- a) Producciones transfronterizas
- b) Coproducciones inter. con Iberoamérica



III. DEDUCCIONES PARA PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS

75%

- a) Producciones realizadas por directoras
- b) Producciones de especial valor cultural y artístico
- c) Documentales
- d) Obras de animación presupuesto < 2,5 millones de euros

80%

- a) Producciones realizadas por nuevo realizado y presupuesto producción < 1,5 millones de euros
- b) Producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales
- c) Producciones dirigidas exclusivamente por personas con discapacidad = o > al 33%

85%

Cortometrajes



III. DEDUCCIONES PARA PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS

REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO CANARIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL:

La producción debe ser realizada por entidades audiovisuales canarias o entidades que actúen en coproducción con, la menos una empresa audiovisual canaria inscrita en el **Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias** que cumplan los siguientes requisitos:

1. En caso de coproducción, la aportación del productor canario debe **superar el 20% del coste de la misma.**
2. Para la coproducción financiera, la aportación del productor canario **no será ni inferior al 10% ni superior al 2% del coste de producción.**
3. Se exige la **contratación de personal local con residencia o domicilio fiscal en Canarias:**

PARA LARGOMETRAJES Y SERIES DE FICCIÓN:

Una persona considerada personal creativo: autores, actores y otros artistas y personal creativo de carácter técnico.

Nueve personas técnicas, que pertenezcan a un mínimo de cinco equipos de trabajo diferentes: producción, localizaciones, dirección, cámara, iluminación y maquinistas, sonido, arte, vestuario, maquillaje y peluquería, efectos especiales, postproducción , especialistas de acción.



III. DEDUCCIONES PARA PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS

PARA DOCUMENTALES: al menos dos personas deben ser residentes fiscales en Canarias.

PARA ANIMACIÓN: al menos el jefe de equipo de la oficina en Canarias, o en su defecto, lead de animación, persona animadora senior o actor/actriz de doblaje en papel principal o secundario.

4. Se exige rodar un **mínimo de tiempo en interiores o exteriores en las Islas Canarias:**

PARA LARGOMETRAJES DE IMAGEN REAL:

11 días para presupuestos menores a 2.000.000 €

14 días para presupuestos entre 2.000.000 € y 4.000.000 €

16 días para presupuestos entre 4.000.000 € y 8.000.000 €

18 días para presupuestos a partir de 8.000.000 €

Excepción: 9 días de rodaje si se acredita un gasto mínimo del 15% del presupuesto en procesos de postproducción en Canarias.

PARA SERIES DE IMAGEN REAL:

20% del tiempo de rodaje que conforma una temporada, debe realizarse en Canarias.

Excepción: 15% del tiempo de rodaje de una temporada si se acredita un gasto mínimo del 15% del presupuesto en procesos de postproducción en Canarias.



III. DEDUCCIONES PARA PRODUCCIONES O COPRODUCCIONES ESPAÑOLAS

PARA DOCUMENTALES: No hay tiempo mínimo

PARA OBRAS DE ANIMACIÓN:

15% del tiempo de producción para presupuesto superiores a 5.000.000 €

20% del tiempo de producción para presupuestos inferiores a 5.000.000€

Para el computo del tiempo de producción en Canarias, los trabajos de renderización no podrán exceder el 20% del tiempo total de producción.

APLICACIÓN DEL INCENTIVO FISCAL

Agrupaciones de Interés Económico:

Cuando el productora de la obra sea una Agrupación de Interés Económico, el crédito fiscal generado por la inversión de la producción cinematográfica podrá ser transferidos a sus socios integrantes en función del porcentaje de capital desembolsado de acuerdo al régimen fiscal especial de estas agrupaciones.

Permite que los socios imputen directamente en su liquidación del impuesto sobre Sociedades las deducciones, bonificaciones, bases imponibles negativas, gastos financieros y retenciones generados por la Agrupación.



IV. DEDUCCIÓN PARA ESPECTÁCULOS EN VIVO, DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

Porcentaje de deducción	40%
Límite máximo de base de deducción	2.500.000€
Límite máximo de cuota de deducción	900.000€

El importe de la deducción, conjuntamente con subvenciones percibidas por el contribuyente no puede superar el 90% de los gastos que generen el derecho a la aplicación de la deducción.

PRODUCCIONES QUE PUEDEN BENEFICIARSE DE ESTA DEDUCCIÓN:

Producciones y exhibiciones de espectáculos vivos de artes escénicas y musicales cuyos gastos se hayan realizado en Canarias. En base, al art. 36.3 de la Ley de Impuesto de Sociedades debe considerarse que pueden beneficiarse tanto el productor como el exhibidor.

BASE Y TIPO DE DEDUCCIÓN:

Estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en la producción y exhibición de espectáculos en vivos de artes escénicas y musicales.

*La base de deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar que generen derecho a la misma.



IV. DEDUCCIÓN PARA ESPECTÁCULOS EN VIVO, DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

REQUISITOS:

1. Deben obtener un **Certificado del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música** (en adelante INAEM).

Para este certificado es necesario que para cada producción se presente mediante la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, los contratos o convenios que prueben la realización del espectáculo, así como documentos probatorios de carácter promocional (cartelería, flyers, etc).

Una vez presentada la solicitud el Ministerio resolverá en 3 meses.

Para la obtención del certificado señalado ,el contribuyente deberá acreditar haber realizado gastos en la **producción o exhibición de espectáculos en vivo de música, danza, teatro o circo**, en el ejercicio fiscal para el que se solicita el certificado.

Para ello la empresa podrá optar por uno o varios de los siguientes medios de prueba:

- a) Acreditación a través de las bases de datos del propio INAEM, por ser la entidad solicitante beneficiaria de subvención otorgada por el INAEM, o por haber sido programado su espectáculo en el Programa PLATEA, organizado por el INAEM.
- b) Acreditación por alguna de las entidades asociativas del sector: el solicitante deberá recabar certificado de alguna de las entidades de representación de intereses colectivos que formen parte, en el momento de expedir su certificado, del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, o que hayan percibido subvención del INAEM (en las modalidades A3 y B3 de la convocatoria de ayudas a



IV. DEDUCCIÓN PARA ESPECTÁCULOS EN VIVO, DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES

la lírica, la música y la danza, «Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal»; y D3. «Ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional», para la convocatoria de ayudas al teatro y al circo), dentro de los tres ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud al INAEM.

c) Acreditación mediante documentación por el propio solicitante: deberá aportarse la documentación correspondiente a cada producción, festival o espacio escénico para el que se quiera obtener el certificado del INAEM.

2. Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente **destine al menos el 50% a la realización de actividades** que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado.

El **plazo** para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los **4 años** siguientes al cierre de dicho ejercicio.



V. AGRUPACIONES DE FINANCIACIÓN

APLICACIÓN DEL INCENTIVO FISCAL

Se permite que el contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente, a través de aportaciones económicas formalizadas en un contrato de financiación, pueda aplicar directamente la deducción por producciones audiovisuales en España en el Impuesto de Sociedades, sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora.

El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción **no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella.** El exceso podrá ser aplicado por el productor.



VI. OTROS INSTRUMENTOS GENERALES

ZONA ESPECIAL CANARIA

Se trata de un **régimen de baja tributación fiscal** creado en el marco del REF para promover el desarrollo económica y social de Canarias.

Ventaja principal: tipo impositivo reducido y único del **4%** en el **Impuesto de Sociedades** (en vez del 25% en España).

Otras ventajas:

- IGIC a tipo 0% en transacciones entre empresas ZEC
- En el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- En la repatriación de dividendos para empresas no residentes.

REQUISITOS:

- > Creación de nueva empresa.
- > Inversión mínima de 100.000€ para las islas de Gran Canaria y Tenerife , y de 50.000€ para el resto de islas , en activos fijos materiales e intangibles en un periodo de dos años desde que se registre la empresa ZEC (cantidad flexible por volumen de contratación).
- > Creación de un mínimo de 5 puestos de empleo dentro de los 6 meses siguientes a su inscripción en las islas de Gran Canaria y Fuerteventura , o de 3 empleos en el resto de islas, que se deben mantener durante el disfrute del régimen.
- > Uno de los administradores debe residir en Canarias.



VI. OTROS INSTRUMENTOS GENERALES

➤ Las actividades deben estar autorizadas:

1. Producción: cinematográfica, de video, de programas de radio y televisión.

2. Servicios de producción, asistencia en rodajes y post-producción:

- Casting, localización y doblajes.
- Edición y reproducción de soportes y grabados.
- Reproducción y duplicación de películas, composición y fotograbado.
- Servicios de intermediación para obtener contratos.

3. Fotografía y publicidad:

- Actividades de fotografía y revelada de películas.
- Dirección de catálogos, publicaciones y material promocional.
- Creación y realización de campañas publicitarias.

4. Distribución audiovisual



VI. OTROS INSTRUMENTOS GENERALES

TRIBUTACIÓN INDIRECTA A TIPO CERO (IGIC 0%)

Se aplica en las **entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios** con destino a la ejecución de largometrajes cinematográficos o series audiovisuales de ficción, animación o documental, bajo determinadas condiciones.

*Requiere el reconocimiento previo de la Agencia Tributaria Canaria.

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS (RIC)

Se trata de un incentivo fiscal que permite una **reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de hasta un 90% del beneficio no distribuido.**

Las productoras pueden captar RIC de otras empresas para invertirlas en sus producciones siempre y cuando obtengan el sello de “Certificado Canario de Obra Audiovisual”, otorgado por el Gobierno de Canarias.

Se puede materializar en largometrajes, cortometrajes y series audiovisuales de ficción, animación o documental, cuando se hayan producido en Canarias.



VII. OTROS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES

DEDUCCIÓN POR INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D), DEDUCCIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (IT): HASTA 75%

Al igual que al resto del Estado, pero con un porcentaje superior.

Se aplica una deducción por **actividades calificadas como Investigación y Desarrollo** directamente ejecutadas en Canarias: 45% de los costes elegibles (hasta 75,6% en los primeros años de ejecución del proyecto I +D).

La deducción por **Innovación Tecnológica** en Canarias asciende al 45%.

En caso de insuficiencia de cuota se puede solicitar a la Agencia Tributaria la monetización del importe restante no deducido.

Se debe formalizar un proceso pre-calificación de la componente I+D o IT , mediante Informe Motivado.

Es susceptible de aplicación en desarrollo de I+D o IT, típicamente en animación digital, post-producción y videojuegos.





Hacemos más



661 347 809
info@fimax.es
fimax.es

